

J1389/12

Año de 1769.

Los Ayuntam.^{tos} de los Quñones de Pan-
ticara, y la Parutaqua. Dicen: Que son pue-
blo del Valle de Tena, el q.^o se compone de 11 lug.^{os}
y en el de Rucio, q.^o es el principal de él, existia
un archivo, cuyos datos, tenían una cl. Reg.^{ra} del
Quñon de Panticara, otra el de Parutaqua, y otra el
de Sallent. Que como los Lapelas, q.^{os} coban en una
arca vieja, expuesta a la lluvia, y sin conservar,
se resolvió para noticia de los D^{os} de la Valle
y sus pueblos, en Ayuntam.^{to} celebrado de conformi-
dad, el formar un archivo nuevo con sus colages,
ligamenes y ratos, corrigiéndolos en debida
forma, a cuyo efecto se nombra a D. V^{to} de los q.^{os}
sup^{tes} inferidos; Que executado todo, se ofenda
al Regim.^{to} de Sallent, a tomar la llave, y a ce-
no quiere pasar, por d^{ha} providencia, y resulta
de los regim.^{tos} q.^o p^{ta}: sup.^{can} q.^o en confirmacio-
n de lo resuelto por el Ayuntam.^{to} de todo el Valle, con auis-
tencia de la Diputacion de los 3 Quñones, se hace de xpo-
cion formal de los Lapelas a d^{ho} Archivo, entregando
un exemplar a casa Quñon, y q.^o se mane al Reg.^{ra}
de Sallent, reciba d^{ha} llave.

R. Acuerdo.

Part. Jaca

REC.
m
REC.



Seisenta y ocho maravedis.

**SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y NUEVE.**

In Dei Nomine Amen. Sea á todos manifestado: Que Nosotro
Domingo del Puyo Secio Regidor Mayor, y Luis del Puyo Sindico
Procurador del Lugar de Santivora, juntos en nuestro Ayunta-
miento, y por ausencia de Ramon Lanuza Regidor segundo del
mismo, celebrandolo en la Sala Consistorial de el en la for-
ma acostumbrada, sin revocar los demas Procuradores por
Dho nuestro Ayuntam^{to} antes e ahora constituidos y nombra-
dos, nuevamente de nuestro buen grado y cierta ciencia, y cer-
tificados de todo nuestro Dho, constituimos y nominamos en
Procuradores de Dho nuestro Ayuntam^{to} es á saber á D^o Migl.
de Lencano; D^o Diego Martinez; D^o Manuel Rivero; D^o Felix de
Trasa; y D^o Manuel de Arasco, quibz son del Numero de la R^{al}
Aud^a de Aragon, y de los Tribunales de la Ciudad de Saragosa
Vecinos de la misma; á Mamei del Puyo y Bernardo del
Puyo Labradores Vecinos del Dho Lugar, á todos juntos y á ca-
da uno de por si, especialmente y expresa, para que en nombre
de Dho nuestro Ayuntam^{to} y representando nuestras Personas, Dho;
y acciones puedan parer, intervenir, pariscan, e intervien-
gan en todos y qualquiera Plazos y Causas, asi Civiles como
Criminales que al presente, como tales Reg^{es} y Ayuntam^{to} tenemos;
y en adelante supieramos tener con qualquiera Personas y Puer-
tos, asi en demanda, como en defensa, y ante qualquiera Seno:

res Juicio; y Justicia: Ministros y Tribunales, que sean compe-
tentes, ante los quales y el otro de ellos puedan hacer y hagan
qualquiera Pedimentos, Alegatos, Amonestaciones, duplicas, requiri-
mientos, intimas, protestas, Embargos, recusaciones, presentaciones
de testigos, Escritos, Escuturas; Testimonios, Certificaciones, y
otros papeles; Consentimientos de autos, y Sentencias favora-
bles; Apelaciones, y duplicas de lo contrario, su seguimiento
en todas Instancias y Tribunales; y todas las de mas diligen-
cias, que judicial, y extrajudicialmente fueren convenientes, aun
que sean tales que por su naturaleza y calidad requieran
de mas Poder y Facultad de la que aqui va expresada; pues el
Poder que para todo ello se requiere, el mismo como tal Ayun-
tamiento damos, y concedemos a los D^{os} nuestros Procuradores,
con todos sus incidentes, y dependientes; libes, francos y
General administracion; y Facultad a que lo puedan sub-
stituir qualquiera de D^{os} P^{res}, en quien, o quienes, y los
veros, y como quisieren, y los pareciere; revocar los unos
Substitutos, y crear otros de nuevo, que a todos como auto-
rizados de D^o nuestro Ayuntamiento los recibamos en for-
ma. Y a la firmura de este Poder y de quanto en su vir-
tud se hiciere, y obrare, obligamos nuestras respectivas per-
sonas, y todos los bienes y rentas de D^o nuestro Ayunta-
miento, y Lugar, asi muebles, como sitios donde quisiere ha-
berlos, y p^o haver. Hecho fue lo sobredito en el Lugar de
Pantivora a catorce dias del Mes de abril del año contado
del Nacimiento de nuestro Señor Jesu-Christo de mil
seiscientos setenta y nueve: siendo a todo ello pre-

sentes por testigos Roque de los y Felipe Ruys como La-
bradores, Vecinos de D^o Lugar. Eni alargado este Poder en
su M^o Original segun fuere el caso. He

Signo de mi Miguel Roys domiciliado en el Lu-
gar de Pantivora, con Autoridad M^l por todas las
tierras Reynos, y Dominios de su Mag^d y Apostolica p^d
donde quiere, publico Notario que a lo sobredito pre-
sente fui, me hallé; el enmendado ha de valer et cerrarse
Lo bastante
D^o M^o Ruys



Seenta y ocho maravedis.

**SELLO TERCERO; SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y NUEVE.**

In Dei Nomine Amen: Sea à todos manifestado: Que Nosotro D.^o Anto-
nio Raymundo de Lope Juticua, y Juez Ordinario de la Sala de bona
D.^o Manuel de Lope teniente de Regidor por ausencia de Pablo Laguna,
y Blas Ferrer Regidores del Lugar de tramacastilla; Pasqual Vbós sin-
dico p^or del mismo: D.^o Pedro Miguel Anar theniente de Regidor por
ausencia de D.^o Poncio Anar Regidor del Lugar de Dubal; Joseph An-
nar Regidor del Lugar de Ocarrilla; Domingo Perez Regidor, y
Rorendo de Lope Jutiero Concejante del Lugar de Dandirius; Jorge An-
nar Regidor, y Mathias de Lope Jutiero Concejante del Lugar
de Piedrafitia; y Jorge de Lope theniente de Regidor, y Mathias de Lope
Jutiero Concejante del Lugar de Vagues; Con Voto, y Deliberacion de
cada Ayuntam^{to} respectivam^{te} de d^{os} Lugares, juntos celebrando
Ayuntam^{to} de Quinon de los d^{os} veis Lugares ^{de la P^{ra}guia} en el p^uesto quise
acostumbra à juntar, en la forma acostumbrada; vin revocar los
demas Procuradores por d^{to} Ayuntamiento de Quinon, antes de ahora
constituidos, y nombrados; nuevamente de nuestro buen grado, y cie-
ta ciencia; y certificado de todo nuestro derecho, y del de d^{to} nuestro
Ayuntam^{to} de Quinon, otorgamos, que damos todo nuestro poder, tan
cumplido, y baxante qual le tenemos, y de d^{to}. si requiere es necesa-
rio à D.^o Miguel de Sorcano; D.^o Diego Martinez; D.^o Manuel An-
ver; y D.^o Felix de Frasa, que lo son del Numero de la R.^{ta} Audiencia
de Aragón, y de los tribunales de la Ciudad de Saragosa, Vecinos de
la misma; à D.^o Ramon Laguna Infanzon Peino del d^{to} Lugar de tra-
macastilla; y Antonio Vixosal Vecino de el de Ocarrilla; à todos jun-
tos, y à cada uno de por si especialmente y exp^{ra}ta, para que en nom-
" " " " " "

bre de dho nuestro Ayuntamiento de Guion de la Paragua, y re-
presentando nuestras personas, dñs, y acciones, y de dho nuestro Ayun-
tam^{to} de Guion, puedan parecer y parecer en todos y qualquiera
Rytos, y Causas asi civiles, como criminales, que oprimen, tenemos
y en adelante esperamos tener con qualquiera persona, y Person
asi en Demandando, como defendiendo; y ante qualquiera J. S. Tercu
y Justicias; Ministros, y Tribunales que sean competentes; ante
los quales, y el otro de ellos puedan hacer, y hagan qualquiera
pedimentos; Memoriales, Suplicas, requerimientos, intimas; protestas;
Embargos; Reuaciones; presentaciones de testigos; Acusos; Contri-
ras; Testimonios; Certificaciones, y otros papeles; Consentimientos de
auto; Sentencias favorables; Apelaciones; y Suplicas de lo en con-
trario, ou seguimiento en todas Justicias y Tribunales; y todas
las demas diligencias que judicial, y extrajudicialmente fueran con-
venientes, aunque sean tales que por su naturaleza y calidad re-
quieran de mas poder que el aqui expresado; pues el poder q.
para todo ello se requiere, el mismo como tal Ayuntamiento de Gu-
ion, damos; y obligamos a los dñs nuestros Procuradores, con
todos sus inadentes, y dependientes, libre fianca, y general
administracion, y Facultad de que lo puedan substituir qual-
quiera de dñs Person, en quien, o quienes, y las veas, y como
quierien, y las pareciere; revocar los unos substitutos; y cre-
ar de nuevo otros, que a todos los celebramos en forma. Tala
firmada de este poder, y de quanto en su virtud se hicier, y
obtare obligamos nuestras respectivas personas y todos los bienes,
y rentas de dho Ayuntamiento de Guion, y de nuestras respectivas Lu-
gares asi muebles, como rētos donde quien habidos y por haver.
Hecho fue lo sobredho en el Lugar de Tramacastilla, a diez y
siete dias del Mes de Abril del año contado del Nacimiento

de nuestro Señor Jesu Christo de mil siete cientos, veintay
nueve. Viendo a todo ello presentes por testigos Joseph Perna-
do Perez, y Mathias Ferrer Pecinos al mismo Lugar. Cuya
alargado este poder en su Nota Original segun fuere de
Aragon.

 No de mi Miguel Rojo domiciliado en
el Lugar de Particosa con Autoridad Pl por todas
las tierras, Reynos, y Dominios de Su Mag^d. y Apos-
tolica p.^a donde quier, publico Notario que a lo so-
brdho presente fui, me halla: el insinuado de la letar-
taqua Valga, et cerrada.

Lo bastante
De Meneles



Acite maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Miguel Royo Cón. R.^l p.^a todas las Audiencias, Reynos y Dominios de
Su Mage.^d y Apostólico p.^a donde quisiere, Secretario del Ayuntamiento
Tunta General de la presente Valle y Thena, domiciliado en el Lugar de
Pantiora, certifico hoy fery verdadero testimonio, que en el Libro de
Resoluciones de dho Ayuntamiento Tunta, que está a mi cargo, se hallan
dos, alargadas bajo el día veinte de los corrientes (cuando dha Secretaría
a cargo de D.ⁿ Gregorio Rosendo Guillón Secino del mismo Lugar, por mi
asistencia de la presente Valle) que la primera es sobre la admisión de
Resolucⁿ Audicio de dha Valle, que empieza en la forma siguiente: En el
Lugar del Puyo a veinte días del mes de Abril de mil setecientos sesen-
ta y nueve años en Junta General del Valle y Thena en las Casas
del mismo Valle, congregada y mandada Juntar a Mandamto del
S.ⁿ D.ⁿ Antonio Raymundo de Lope Justicia y Tuer ordinario de dha Valle,
en la forma acostumbrada; en cuya Junta y Congregación intervinieron
a saber es el dho S.ⁿ D.ⁿ Antonio de Lope Justicia y Presidente de dha Junta
Tayme Salvador Regidor, y Fran.^{co} Corona Tintero del Lugar de Vallent.
Joseph de Naly Acartin Regidor de Lanura, Domingo del Puyo Dio-
nicio Regidor, y Miguel Royo Marco Tintero del Lugar de Pantio-
ra, Domingo Anan Muñoz y Benito de Puy Reg.^l del Lugar de The-
yo, Antonio Anan, y Miguel Anan Tintero de dho; Manuel de
Lope themiente Regidor, y D.ⁿ Ramon Laguna Tintero de Trianaca-
lla; Pasqual Bellio Regidor de Vandomin; Joseph Anan Regidor de Ca-
cavilla; Benito Anan Regidor de Babal; Jorge Anan Regidor de
Pedrafla; y Jorge de Lope themiente Regidor del Lugar de Lagun; Lo se
si toda la referida Junta resolvió con deliberación de los Lugares res-
pectivos el elegir, admitir, y nombrar para Audicio etc. Después se

alargada en su Resolución de admisión de Medico, se halla la
segunda que en dho día se hizo, á continuación de la de arriba;
Resolución y su tenor á la letra es como se sigue: Dicho día, en la república
sobre la cual
lacion de la
pele. En esta se resolvió el trasladar los Privilegios del Archivo viejo
al nuevo con asistencia del Sr. Justicia, y de los tres Regidores

Caberales de Guirónes del Valle; nombrando en electos para el Re-
gido de dho Privilegio, y Papels por Parte de Saliente y de Guirón
á Sr. Pasqual Marton, y Jorge Anar de Lanuza; y por Par-
te del Guirón de Panticosa al infrascripto Secretario; y á Marco
Anar del Puerto; y por Parte del Guirón de la Pantagua á Sr. Pa-
mon Laguna de Tramacastilla; y á Benito Anar de Rubal, á
los quales la referida Junta dio todo el Poder y Facultad para
registrar dho Papels, colocarlos en el Archivo, y rubricarlos; y
se hará la traslación de dho Papels el día miércoles de la
semana ventura, que se contará doce del corriente, acudien-
do los arriba nombrados con los Señores Justicia y Regidores
de los Guirónes arriba dho al Lugar del Puerto por la maña-
na el dho día. Así lo resolvió dha Junta de consentimiento y
conformidad de todos; y lo firmó dho Sr. J. d. y firmó: Sr.
Antonio Raymundo de Lope. Ante mí Eugenio Rosendo Gui-

Otra sobre
la pena de
Saliente. En segunda de la antecedente Resolución, se halla otra
en dho Libro; que extraída á la letra es como se sigue: En el
Lugar del Puerto á diez y ocho de Abril de mil novecientos sesenta
y nueve, cuando convocada la Junta en su Ayuntamiento y
Casas del Valle se llena en el Puerto y Lugar acostumbrado, con Pre-
sidencia del Sr. D. Antonio Raymundo de Lope Justicia y Jefe ordi-
nario de dha Palle en la forma acostumbrada, en que intervinié-
ron los siguientes: Primeramente dho Sr. Justicia; Thomas Senra Regi-
dor, y Guirón Puerto Juntero del Lugar de Saliente; Jefe de Sal-
te y Jorge Urbano de Sal Juntero de Lanuza; Domingo del Pu-
erto Regidor y Sr. Eugenio Rosendo Guillen Juntero de Panticosa;
Domingo Anar menor Regidor; y Marco Antonio Anar Jun-

tero del Puerto; Antonio Anar Regidor de dho Sr. Manuel de Lo-
pe Juntero de Saliente y Pasqual de los Señores Procuradores del Li-
bro de Tramacastilla; Pasqual Belio Regidor de dho Sr. Benito; Jo-
seph Anar Regidor de dho Sr. Benito; Benito Anar Regidor y Ni-
colas Guallart Juntero de Rubal; Jorge Anar Regidor y Mathe-
as Lapiente Juntero de Tramacastilla; y Jorge de Lope Juntente de
Regidor, y Mathias de Lope Juntero de Saliente, citando dha Jun-
ta congregada legitimamente, y en dha forma Dixerón: que
por quanto los Regidores del Guirón de Saliente no cumplían en
el día doce de los corrientes con lo resuelto en la Junta del día
viete, sobre no haver basado con la llave del Archivo para
la traslación de Papels al nuevo; y por ello haver incurrido
en pena; Por tanto los nueve lugares á pluralidad de votos, y
los nueve conformes resolvieron se les extra á los dos lugares
cinco Libras pag. de pena. Y por esta Resolución así lo deter-
minaron, y firmó dho Sr. J. d. y lo el Secretario de que doy
fee. Sr. Antonio Raymundo de Lope. Por Mandado de dho Sr. J. d.
us Justicia; Regidores, y Junteros Miguel Royo Secretario.—
Cuyas Resoluciones así extraídas, y vacadas, certifico lo el dho Sr. J. d.
son ciertas, y que van bien y fielmente comprobadas con las ori-
ginales que están en dho Libro de Resoluciones, que está á mi
cargo, á que me remito. Por tanto contee donde convenga á in-
tancia de dho Sr. Justicia; Regidores y Junteros de los lugares de
Panticosa, y Tramacastilla, como Caberales de Guirónes; doy el presente
que signo y firmo en el dho Lugar de Panticosa á veinte y tres de
dho mes de Abril del año mil novecientos sesenta y nueve. Los en-
mendados cargo de: Sr. Anar y el Palanque

En Testimonio de Verdad
Miguel Royo



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.**



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.**

Luzio Lorenzo Guillan vecino del lugar de Panticana Circu. de la
Junta Genl del Valle de Huana como tal certifico dog fee y brada de
testimonio a los Señores que el presente viene como paso el día veinte
del corriente mes de Abril en Junta Genl del dicho Valle de Huana legiti-
mamente congregada de Mandamiento del Señor D. Antonio Ray. de la So-
pe Justicia del mismo Valle en el lugar del Puño y Carras de dicho Valle
puesto acostumbrado, para celebrarse Junta y Causas camyantes como el
insfrascripto. Estando celebrandose dicha Junta sobre con ducción de
Medico, se propuso también en ella por parte de dicho Sr. Justicia, quya
sabia el Valle, que para la mejor Custodia, seguridad, y colocación de los
Privilegios y papeles de dicho Valle con delibación consentimiento y po-
nencia de dicha Junta se avia hecho un Archivo decente con tres Ho-
jas una de ellas para cada Quinon, con el motivo de que dichos Privile-
gios y papeles algunos que estaban en una Oca de tres llaves, empuso era
indecente y paja, y que dichos Privilegios y papeles sobre estar en fango y
en confusio estaban averiguados a lozarse y consumirse y destruirse y de-
cease por lo Batillo, y por esta razon y la de hallarse con el debido orden
se pasassen y trasladassen al Archivo mudo colocan ellos bien, publican
ellos, y poniendo un indice en ellos en los Calares para evitar confusion, quan-
do se hubieren de registrar y manifestar, como en muchas Juntas de varios años
a esta parte se tenia ya acordado y resuelto. Deliberando la Junta ala
referida propuesta, los Jaime Calvador Dig. exallent, y Francisco Ocano
Justico del mismo, y Joseph de Val y Escobin Regidores de Lanza, Respondie-
ron, que en sus lugares avian acordado y les avian dicho, que en aquel dia
no se trasladassen dichos Privilegios y papeles, y que se consyendiese esta diligencia
para otro dia, y que pasaran personas de cada Quinon que enten diesen

en esto, y condes en cúdo el Señor Justicia con toda la Junta con la propuesta y suplica de dichos lugares de Salant y Lanaza de sus pendio, y por pidiendo los púes que dia se avia de practicar la referida diligencia que avia de ser antes que se saliere de Justicia el dicho Señor Justicia dando de fe: se señaló por parte de dichos Reg.^{es} de Salant y Lanaza y de toda la Junta y Regidores de ella el dia doce del corriente mes de Abril por la mañana y que varase un Reg.^{er} cabeza de cada Quinon con su llave y dos personas peritas y electas por cada uno de los mismos lugares, aquellas que se considerasen por tales y aplicantes: Y en effecto por parte del Quinon de Salant, nombraron a D.ⁿ Pasqual Martos vecino del dicho lugar, y a Jorge Arnan vecino de Lanaza, y por parte del Quinon de Panticosa al Decret.^o abaxo nombrado y a Marco Antonio Arnan vecino del Puyo, y por parte del Quinon de la Pataguna a D.ⁿ Ramon Laguna vecino de Chamacastillo, y a Benito Arnan Regidor de Bual: Y les atribuye con en dicha Junta a una con dichos S.^s Justicia y Reg.^{es} de los Quinons todo el poder y facultad, para registrar dichos Privilegios y papeles colocarlos en el archivo, mudo y publicarlos con su indice y que se hiziere la traslacion de dichos Privilegios y papeles el dia doce del corriente mes de Abril acudiendo todos al lugar del Puyo por la mañana: todo lo qual consta formalmente por resolution hecha en dicha Junta vaxo el dia siete del mismo mes de Abril a que me refiero. En consecuencia de dicha resolution acudie y dictamen de toda la Junta se acudio alas casas del valle en el lugar del Puyo dicho dia doce dia señalado, y a cosa de las nueve de la mañana por parte de dicho Señor Justicia, Domingo del Puyo Regidor de Panticosa cabeza de Quinon con su llave acompañado de mi el infrascripto Decret.^o como electo nombrado, y de Marco Antonio Arnan electo tambien de dicho Quinon y con intervencion de los Reg.^{es} del lugar del Puyo, y de Manuel de Lope Monte Reg.^{er} de Chamacastillo cabeza de Quinon de la Pataguna con su llave D.ⁿ Ramon Laguna, y Benito Arnan Electos por dicho Quinon, y con asistencia tambien al Reg.^{er} de Sandinús: Constituidos todos dicho dia y hora para los fines arriba expresados, estando en ellas por espacio de una hora esperando a los Regidores y Electos del Quinon de Salant: Llegaron a las mismas

Thomas Vicens Agidon que dixo sea de Vallent y Lorenzo Pungo del mismo
lugar y Leon Oran Agidon de Lanuza y Fugacio Vicens vecino de dicho lugar
de Lanuza. Y Requiriendoles por parte del dicho Señor Justicia y los dos
Quinones de Panticonia y Pantagua sacasen la llave de su Quinón para abrir
el Arca, ó Archivo púo, para trasladar y Registrar los Privilegios y Papeles
y pasarlos al Pueblo, y ponerlos en orden como se tenía acordado: Res-
pondieron, que no tenían ni tenían la llave. Y Reconviniendo estos dichos
Señor Justicia, y los referidos dos Quinones sobre esta omisión, ó inteligencia
culpable en dudoso de la Junta de dicho Valle, y en desprecio dello acordado:
suplicaron reuspendiéndose la traslación de dichos papeles para otro día. Y Repu-
gándole estos Señores Justicia y dig.º de dichos dos Quinones con el motivo de no es-
tar la Junta completa, y por día emplazado por la Junta, el dicho día loz y con-
tando con las penas que avian incurrido: suplicasen de nuevo se les diese tiempo
para escribir, e imbian un propio a Vallent, por la llave. Y Concediéndoselos el
de tres horas, imbiaron de propio por dicha llave. Y esperando la respuesta al
cayo de las quatro horas poco mas, ó menos volvió el propio con carta al 3.
estos Reg.º de Vallent y Lanuza y según respuesta que dixeran, no quisian imbian
de parte de dichos lugares dicha llave, ni quisian que se trasladasen dichos
papeles en el día. Y dicho Señor Justicia á instancia de dichos dig.º de
Panticonia y Pantagua, y de mas de dichos dos Quinones y obrando en cumplimiento
de su Oficio de Justicia: Mandó que el dicho Agidon de Panticonia, y el Men.º dig.º
de llama castilla presentasen las llaves de sus Quinones, y abriesen por su parte
el Arca, ó Archivo púo, y que por la parte de la llave de Vallent se llamase
un Maestro Centaxero que la abriere de provid.ª que tomaba dichos Artes.º Pa-
ta cuyo fin mandó paase a Antonio Guillen Maestro Centaxero y Heuero vecino
del lugar de llama castilla, al que mandó lanzarse la Centaxa parecida como
pareció el día por su parte los dichos dig.º de los Quinones de Panticonia y llama
castilla. Y cumplido lo dicho Mandó a dicho Thomas Vicens Reg.º de Vallent
y a Leon Oran dig.º de Lanuza, y los demas de dichos dos lugares arriba nombrados
estubiesen presentes a todo, y que asiendo a ello, les mandó
estubiesen presentes a todo vaxo la pena de veinte y cinco libras pag.º. Y avien-
do executado dicha abertura en presencia de todos los sobre dichos acto con-
tinuo, se trasladaron y pasaron todos los Privilegios y papeles del dicho Ar-
chivo púo al Pueblo, sin hazer Registros alguno, á excepción de un lucido sul-



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

to que se ha de la carta de Pae antigua firmada por D. Pae, Abatón
de Salent D. Mathias Abatón y Escudero del mismo lugar el qual se puso en
manos de dicho Sr. Justicia á fin de providencia en que se restituya el referido
Documento al Archivo, y cesando el dicho Justicia á los sus dñs. Capitanes
nos también mubas Mando dicho Señor Abatón con las sus No-
tas de Quinones tomase de cada uno en su llave como era costum-
bre, y esta prouenida en la Sentencia Arbitral que dice este valle Lira unba-
do lo asistían los dichos dñs. de Salent y Lanaza el qual la de su Quinon-
En cuya unificación, los Apacibis dicho Señor Justicia, la recibían y tomas-
ven vaxo la pena de cinquenta libras pagas y con todo eso no obstante
no juraron y asistieron, y los dichos dñs. de Panticora y Liracastillo de
cibían cada uno la que así tocaba y publicaron á dicho Señor Justicia
guardase en su poder la del dicho Salent, y protestan de
de dicha abastilla traslación de los dichos papeles y de todo lo demás anexo
los referidos dñs. de Salent y Lanaza me requirieron les diese testi-
monio de su protesto, y de todo lo executado en razón del quebranto de la
cesura y traslación de papeles en la forma dicha, y mandandome dicho Señor
Justicia lo diese con manifestación de todo lo sucedido, y sin ello lo juraron
por que solo solamente del simple hecho de la Abastilla del Marqués Caxay
y traslación seguida de dichos papeles, y sin enunciar las causas que dñs.
motivo á dicha Abastilla y quebranto, y dichos Sr. Justicia y dñs. de dichos
dos Quinones de Panticora y Liracastillo para el tiempo de dichos dñs. y
hacer los recursos combinentes á la Superioridad me requirieron les diese
testim. de todo lo sucedido, y para que conste adonde combenga y sea
necesario de orden de dicho Señor Justicia doy el presente el dicho lugar
del Puyo y casa dichas del Valle de Tena á doce días del mes de Abril
de mil setecientos sesenta y nueve años. *Quinto Abatón* *Justicia*



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

mo. Señor.

Mig. de Liracano en nre. e los Ayuntam. de los Quinones
de Panticora, y La Pantaquia de la Valle de Tena de que
ner tengo, y paxento poder, y de el urando, Puerco ante V. exa.
y como mejor proceda Dño, que el Valle de Tena consiste de on-
ze Lugares proximas, y confrontantes, unas á otras, y p. representen
tar todo el Valle hay un Justicia de el con Jurisdicción Ci-
vil, y criminal, una Casa del mismo Valle para Celebrar los
Ayuntam. de el, y Administrar Justicia, y oyr á las intere-
sados en el Lugar del Puyo Centro de dño Valle, en cuya Ca-
sa siempre han Existido, y Existen los Privilegios, Cos., y
Papeles pertenecientes á ella, y Pueblo de q. se compone, cerrados
con tres llaves, que la una ha tenido el Reg. del Quinon de
Panticora otra el de Pantaquia, y la otra el de Salent todos Pue-
blor de dño Valle, y con motivo de hallarse dñs. Privilegios,
y Papeles en una Arca vieja expuesta á la Polilla, y á perderse
sin el orden, q. corresponde p. noticia de las dñs. de dña Valle,
y sus Pueblos, en Ayuntam. Celebrado de conformidad se resol-
vió formar Archivo, y colocarlos en dñs. Casas, con sus Cala-
xes, y en ellas trasladar todas las Papeles Cohordmandolas,
con ligamenes corre.p. y descripción del contexto de cada
uno, en efecto, se formó dño nuevo Archivo, con toda curio-
sidad, y regularidad con tres llaves, y el mismo Ayuntam. de
dño Valle resolvió el día de la traslación de Papeles del
Arca vieja al nuevo Archivo deputando cada Quinon las
Personas intelig. para su colocacion, y descripción de que

quedaron entendidas p.^a concurrir, con las tres llaves el
Atica, y llegado el día señalado acudieron los Huíñones &
Panticora, y Pataqua, y también el de Vallent, y habiendo
la Justicia mandado q.^e sacaren las llaves, p.^a habia el
Atica lo executaron así los Reg.^{os} de los Huíñones de Pan-
tica, y Pataqua mas no los de Vallent. Exponiendo no
la llevaban, y q.^e se proxogare á otro día burlando con es-
te medio la Junta, su circunspeccion, y á la Justicia qui-
en desear de evitar quisiones, y tomando en sí la pro-
videncia q.^e correspondia les manifestó se señalaren he-
llos mismos otro día p.^a dha traslación lo executaron
así de conformidad previniendoles, concurriesen, y lleva-
ren las llaves; fue llegado el día señalado p.^a el mis-
mo Huíñon de Vallent consentido por los demás concu-
rieron á la ora las de Pataqua, y Panticora, y Justicia
del Valle, habiendo esperado mas de una ora á los de
Vallent, q.^e habiendo concurrido fueron sin la llave, mani-
festando q.^e el Ayuntamiento de dho lugar no queria se tras-
ladarian dhas papeles, siendo esto en desprecio de la re-
solucion tomada p.^a dho lugar, y por las diez mas de q.^e se
compone la Valle, y precisandoles la Justicia á q.^e en con-
formidad de lo resuelto havian de trasladare los Pa-
peres, pidieron los Reg.^{os} de Vallent, y Lanuza, tiempo p.^a Cr-
cióva á sus respectivas Pueblos, q.^e les concedio la Justicia,
y la respuesta fue, q.^e de ninguna manera consintiesen en
dha traslación; con cuyo procedim.^{to} la referida Justicia
á instancia de mis paxes tomo la providencia de man-
dar abrir la referida Atica, trasladando á presencia
de todos los Huíñones, y papeles de ella al nuevo Archi-
vo, y entregó las tres llaves á los Reg.^{os} de los Huíñones &
Pataqua, y Panticora, habiendose negado absolutam.^{te} á re-
cibir la tercera, los de Vallent, antes bien con desaten-
cion de la Justicia, y Junta quisieron huir de ella, y

se les preciso apesentiar el acto negandose absolutam.^{te} á
recibir dha llave por mas, q.^e se le comiso con pena, p.^a la Just.^a,
y resolvió la Junta quedare en poder dha Just.^a la tercera
llave segun todo resulta de los dos testim.^{os} que presento, de
manera q.^e los dos lugares de Vallent, y Lanuza, parece quie-
ren gobernar con despotismo, y desprecio de la Justicia, y
de las mismas resoluciones de todo el Valle, únicam.^{te} para
q.^e no se descubra el contexto de los Huíñones, y demás docum.^{tos}
en que son interesador todas las Poblaciones del Valle.

A. V. E. o. suplico tenga por presentador dhas Testim.^{os}, y
se sirva mandar q.^e en conformidad á lo resuelto p.^a el Ayun-
tam.^{to} del todo el Valle con concurrencia de las Personas di-
putadas, por las tres Huíñones de el, y asistencia de d.^o An-
tonio de Lope sugeto instruido, y quien se encargo el ha-
zer el Archivo nuevo se haga por su secretario descripción
formal de todas las papeles, y docum.^{tos} de dho Archivo expli-
cando su contexto, y firmado por dho secretario se entue-
que á cada Huíñon un exemplar de el, y que de otro den-
tro del Archivo, p.^a tenerlo presente en todas las Juntas, que
ocurran pertenecientes al interese de dho Valle, q.^e el Reg.^o
de Vallent reciba la llave, y en lo sucesivo sea mas res-
petoso, y obediente á la Justicia tomando, p.^a los Excesos que
resultan las providencias, q.^e V. E. o. Juzgare correspondi-
entes, y q.^e lo cumplan todos los lugares de Vallent, y Lanu-
za vasso las penas, y aprehens.^{os} que correspondan de
Justicia q.^e pido, con costas de este recurso, librando para
ello el despacho necesario.

Juan Juan. de Aspi

D. Pedro Illunier

Mig. e. Lozano



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Auto. Taxag. Mayo 27 y dos de 1769. Au. do. Gnal.

Regent
Suazo
Figueras
Venero
Gomez

Se despache Provision acordada, a expedir a los
Ayuntamientos de Salent y Llanura, para que en confor-
midad de lo resuelto, por la Junta Gnal del Valle, vbo
día siete de Abril mas cerca pasado, se haga cargo
el de Salent de una de las tres llaves del nuevo Archi-
vo, que se ha formado para la república, y mejor cues-
todia de los Papeles, y Privilegios, pertenecientes a
dha Valle; lo que cumplan entro de ocho dias preci-
sos; y pasados sin haber cumplido: Se manda:
Que la Justicia del Valle, se haga cargo de la llave, q^{ta} se
bia tener el Ayuntamiento de Salent: Que se lleben
a debdo efecto, las demas Provisiones, tomadas en
dha Junta Gnal, q^{se} expresan en la suplica de g^{te} Plei-
mento; advirtiendo a los de Salent y Llanura, q^{en} las R^{es}
oluciones acordadas, por la Junta General, en q^{ellos} han
concurrido, y prestado su consentimiento, las deban ob-
servar, sin permitir su contravencion, guardando sus
Comisionados en las Concurrencias, la debda moder-
cion y respeto a la Justicia, porque de lo contrario, se
les castigara con el mayor rigor.


Vno